

Unidad 11

- Delitos contra la seguridad interior del Estado.

CAPITULO I Conspiración

104.- Se impondrá de quince días a un año de prisión y multa por el importe de cuatro a ciento noventa y seis días de salario, siempre que dos o mas personas resuelvan de concierto cometer algunos de los delitos que señalan en los capítulos II, III y IV de este título y acuerden los medios de llevar a efecto su determinación.

EL TIPO EN LA LEY	Conspiración		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Indeterminado
		PASIVO	El Estado
	CONDUCTA	Dos o mas personas resuelvan de concierto cometer alguno de los delitos que señalan en este capítulo	
	RESULTADO	Realización de delitos en el capítulo II, III y IV de este título	
CARACTERISTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del art. 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	De cuatro a ciento noventa y seis días de salario
		ESPECIAL	Suspensión de derechos políticos por tres años
DEL TIPO	TENTATIVA	No es configurable la tentativa; ya que es sancionable aún cuando no se consuman los daños, políticos, económicos o sociales deseados	
	BIEN JURIDICO TUTELADO O PROTEGIDO	La Seguridad interior del Estado	
DEL TIPO	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	Denuncia u oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa o intencional	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	
PLURISUBJETIVA		X	

CONSPIRACION, DELITO DE, NO CONFIGURADO Conforme a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Penal Federal, los elementos del delito de conspiración consisten en que dos o más personas resuelven de concierto, cometer alguno de los delitos catalogados

como de traición a la patria, espionaje, rebelión, sedación o de desórdenes públicos, y que acuerden los medios de llevar a cabo su determinación. Ahora, bien, si la conducta realizada por el inculpado consistió en exteriorizar conceptos basados en ideas socialistas de todos conocidas, procurarse adeptos y alcanzar, a largo plazo, o en el momento oportuno, el cambio de la estructura política, social, y económica del país, pero no que existiera ya un franco y positivo acuerdo para llevar a cabo un "alzamiento en armas" para de inmediato para "abatir o reformar la Constitución Política de la República o las instituciones que de ella emanan", no puede estimarse comprobado el delito de conspiración para cometer el de rebelión en esa hipótesis legal, como concordado al primero. Nota: Actualmente artículo 141. Sexta Epoca, Segunda Parte: Vol. 36, Pág. 15, A.D. 1434/69, Antonio Blanco González y Paul Pérez cortés, 5 votos. Vol. 43. Pág. 15, A. D. 527/70, Ramón Vargas Salguero y coagraviada 5 votos. Vol. 43,.Pág. 15, A. D. 536/713 Genaro Jonguitud Lara, 5 votos. Vol. 43, Pág. 15; A. D. 538/70, Oscar José Fernández Bruno, 5 votos. Vol. 43, Pág. 15, A. D. 2108/70, Leocadio Francisco Zapata Muzquiz 5 votos. (Séptima Epoca).

CONSPIRACION, MOMENTO EN QUE SE CONSUMA EL DELITO DE: El momento preciso en que el delito de conspiración se consuma es cuando se llega a la perfección del acuerdo sin que sea necesario para la configuración de tal ilícito que se verifique o lleve a cabo algún acto preparatorio o ejecutivo del delito tenido en proyecto, es decir, del delito conspirado, siendo la razón de ello el hecho de que la conspiración, es, ya de por sí un acto preparatorio, y si existiera un acto ejecutivo se estaría en presencia de un atentado o acto dirigido; en este orden de ideas, es lógico que el delito comentado existe, aunque el acuerdo sea sometido a condición o término, en virtud de ser formal y la imputabilidad a título de dolo. Séptima Época, Segunda Parte: Vol. 39, Pág. 29 A. D. 364/70. Guadalupe Otero Medina. 5 votos. Vol. 39, Pág. 29, A. D. 684/70. Raúl Prado Bayardi y otros. 5 votos. Vol. 39, Pág. 29 A. D. 686/70. Gilberto Balam Pereira y otros. 5 votos. Vol. 39, Pág. 29 A.13.688/70. Víctor Rico Galán y otros. 5 votos. Vol. 39, Pág. 29 A. D. 690/70. Raúl Alvarez y otros. 5 votos.

CAPITULO II

Rebelión

105.- Se impondrán, de tres meses a seis años de prisión a los civiles o militares no en activo, que se alcen en armas contra el Gobierno del Estado, para lograr algunos de los siguientes objetivos:

I - Abolir o reformar la condición política del estado o las instituciones que de ahí emanan.

II - Impedir la integración de nuevas instituciones o el libre ejercicio de las ya existentes;

III.- Separar de su cargo o impedirle el ejercicio del mismo a cualquiera de los servidores estatales que estando comprendidos en la ley de responsabilidades de los servidores públicos, no lo estén en la hipótesis material del art. 132, fracción tercera, parte final del código penal federal; y

IV.- Sustraer de la obediencia del Gobierno del Estado alguna población o fuerza pública.

EL TIPO DE LA LEY	Rebelión		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Los civiles o militares no en activo
		PASIVO	El Estado
	CONDUCTA	Alzamiento violento en armas y organización, aunque sea rudimentaria, con existencia de jerarquía y distribución de funciones, de una pluralidad de sujetos civiles o militares no en activo	
	RESULTADO	Realización de delitos en el artículo 105	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del art. 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	De cuatro a ciento noventa y seis días de salario
		ESPECIAL	Suspensión de derechos políticos por tres años
	TENTATIVA	Admite la tentativa acabada o la inacabada	
	BIEN JURIDICO TUTELADO O PROTEGIDO	La Seguridad interior del Estado	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	Denuncia u oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	
	PLURISUBJETIVA	X	

106.- Se impondrán de uno a seis años de prisión y multa hasta por el importe de cuarenta días de salario, o de cuatro a seis años de prisión y multa hasta por el importe de ochenta días de salario, en caso de ser extranjero, al que instigue a una rebelión o auxilie a los rebeldes.

EL TIPO EN LA LEY	Rebelión		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Indeterminado (extranjero)
		PASIVO	El Estado
	CONDUCTA	Instigar a una rebelión o auxiliar a los rebeldes	
	RESULTADO	Realización de la conducta de rebelión	
CARACTERÍSTICAS	SANCION	CORPORAL	Admite libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del art. 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	De cuatro a ciento noventa y seis días de salario
		ESPECIAL	Suspensión de derechos políticos por tres años
DEL	TENTATIVA	Admite la tentativa acabada o la inacabada	
	BIEN JURIDICO TUTELADO O PROTEGIDO	La Seguridad interior del Estado	
TIPO	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	Denuncia u oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
PLURISUBJETIVA			

107.- Los rebeldes no serán responsables de las muertes ni de las lesiones inferidas en combate. Pero de todo homicidio que se cometa y toda lesión que se cause fuera de una batalla, serán responsables tanto el que manda ejecutar el delito, como el que lo permita y los que materialmente lo ejecuten.

Aquí opera causa de justificación por razones de utilidad (política criminal), se considera la posibilidad de legítima defensa en algunos casos, sin embargo, deberán reunir los requisitos para que se den cada una de éstas en su caso.

108.- No se impondrán sanción a los que depongan las armas, si no hubiesen cometido alguno de los delitos mencionados en el artículo 107, segundo párrafo (sic ¿segunda parte?).

La excusa absolutoria beneficiará aún a los responsables de cualquier delito, siempre que éste sea cometido en el acto preciso del enfrentamiento.

El legislador plantea la exclusión de la pena por abandono de la conducta beligerante en razón del arrepentimiento del sujeto activo, además prevee como excluyente responsabilidad por razones de política criminal, se considera la posibilidad de la legítima defensa en algunos casos previstos en el artículo 107, segundo párrafo; extendiéndose la excusa absolutoria a los responsables de cualquier delito siempre que éste sea en el acto preciso del enfrentamiento.

109.- Se impondrá sanción de dos a cinco años de prisión al que viole la inmunidad de un parlamentario o la que da un salvoconducto.

El dispositivo legal establece sanción al sujeto activo de dos a cinco años de prisión al que viole la inmunidad de un parlamentario y la que da un salvoconducto.

CAPITULO III Sedición

110.- Se impondrá de dos meses a tres años de prisión a los que reunidos tumultuariamente, pero sin armas resistan a la autoridad o la ataquen para impedir u obstaculizar el libre ejercicio de sus funciones con algunos de los fines a los que se refiere el artículo 105.

"A quienes patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de sedición, se les impondrá aparte de la sanción corporal que corresponda, una multa equivalente al importe de veinte a ciento noventa y seis días de salario".

"En lo que sea aplicable a la selección, se observará lo dispuesto en el capítulo que antecede"

Segundo párrafo:

En el presente párrafo el legislador agrava la penalidad a quienes económicamente patrocinan para cometer el delito de sedición.

Cuadro sinóptico correspondiente al primer párrafo:

EL TIPO DE LA LEY	Sedición		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Primer párrafo: Calificado: grupo tumultuario
		PASIVO	El Estado
	CONDUCTA	Resistir o atacar a la autoridad	
	RESULTADO	Impedir u obstaculizar el libre ejercicio de sus funciones	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del art. 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	De cuatro a ciento noventa y seis días de salario
		ESPECIAL	Suspensión de derechos políticos por tres años
TIPO	TENTATIVA	Admitida	
	BIEN JURIDICO TUTELADO O PROTEGIDO	La Seguridad interior del Estado	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	Denuncia u oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa o intencional	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	
PLURISUBJETIVA		X	

CAPITULO IV

Motín

111.- Se impondrán de quince días a tres meses de prisión y multa hasta por el importe de veinte días de salario, a quienes, para hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una ley, se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público con empleo de violencia en las personas o sobre las cosas, o amenacen a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación.

Cuadro sinóptico correspondiente al primer párrafo:

EL TIPO EN LA LEY	Motín		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	Existencia del previo uso de un derecho o pretextando		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: Grupo tumultuario
		PASIVO	El Estado
	CONDUCTA	Emplear violencia en las personas o sobre las cosas	
	RESULTADO		
CARACTERISTICAS	SANCION	CORPORAL	Admite libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del art. 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	Primer párrafo: De veinte días de salario
		ESPECIAL	Suspensión de derechos políticos por tres años
DEL TIPO	TENTATIVA	Es configurable	
	BIEN JURIDICO TUTELADO O PROTEGIDO	La Seguridad interior del Estado	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	Denuncia u oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
DEL TIPO	FIGURA	UNISUBJETIVA	
		PLURISUBJETIVA	X

"Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y una multa por el importe de cuatro a cuarenta días de salario, a los que dirijan, organicen, inciten o compelan a otros para cometer el delito de motín. a los que patrocinen económicamente se les aplicará la misma pena de prisión y multa por el importe de veinte a ciento noventa y seis días de salario. Las sanciones anteriores se impondrán independientemente de las que procedan por otros delitos que se cometan coetáneamente"

Segundo párrafo:

El legislador agrava la penalidad de seis meses a tres años de prisión y multa por el importe de cuatro a cuarenta días de salario a aquellos que dirijan, organicen, inciten o compelen a cometer el delito de motín, de igual forma a los que patrocinen económicamente se les aplicará la misma pena de prisión y una sanción pecuniaria de veinte a ciento noventa y seis días de salario.

CAPITULO V

Regla General

112.- Los delitos previstos en este título se sancionarán además, con suspensión de derechos políticos hasta por tres años.

En el presente precepto se plantea sanción adicional en relación a la comisión de los delitos políticos, en razón de quienes cometen estos delitos, deben de ser suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos, para los efectos de impedirles aún cuando sea temporalmente su participación en el sufragio activo o pasivo.